



Procuraduría de los
**Derechos
Humanos**
del Estado de Guanajuato

MANUAL ^Y **AGENDA BÁSICA**

SOBRE

DERECHOS HUMANOS

PARA LOS

MUNICIPIOS

DEL **ESTADO** DE

GUANAJUATO

ÍNDICE

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	7
PRESENTACIÓN	9
MARCO CONCEPTUAL	11
GÉNERO	11
IGUALDAD DE GÉNERO	11
IGUALDAD SUSTANTIVA	11
PERSPECTIVA DE GÉNERO	12
ACCIONES AFIRMATIVAS	12
POLÍTICAS PÚBLICAS.....	12
POLÍTICAS PÚBLICAS CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS	13
ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS	13
ENFOQUE PRO-PERSONA.....	13

El material contenido en el presente documento puede citarse o reproducirse siempre y cuando, se mencione su procedencia y se envíe un ejemplar a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, con domicilio en Avenida Guty Cárdenas # 1444, de la Colonia Puerta San Rafael, con Código Postal 37480, en León, Guanajuato.

Esta publicación está disponible en línea en www.derechoshumanosgto.org.mx.

MARCO TEÓRICO..... 15

DEFINICIÓN DOCTRINARIA 16

PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS17

PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD17

PRINCIPIO DE INTERDEPENDENCIA E INDIVISIBILIDAD DE LOS DERECHOS.....17

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD 18

DERECHOS FUNDAMENTALES 18

DERECHOS FUNDAMENTALES EN MÉXICO 19

MARCO JURÍDICO..... 21

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL 21

MARCO JURÍDICO REGIONAL 21

MARCO JURÍDICO NACIONAL 22

MARCO JURÍDICO Y PROGRAMÁTICO ESTATAL 23

**SISTEMA DE PROTECCIÓN NO JURISDICCIONAL
DE DERECHOS HUMANOS 25**

**LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE GUANAJUATO 29**

EL MUNICIPIO EN MÉXICO 30

CARACTERÍSTICAS DEL MUNICIPIO..... 31

EL MUNICIPIO Y LOS DERECHOS HUMANOS 35

**INSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA..... 39**

ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS 42

ELEMENTOS CLAVE DEL ENFOQUE BASADO EN DERECHOS HUMANOS 43

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE..... 44

**OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS
EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS 47**

**AGENDA PARA LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE
LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO,
A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS 51**

ESTRATÉGIAS SUGERIDAS 51

INTRODUCCIÓN

INSTALACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS.....	51
REVISIÓN DE ESTÁNDARES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS (INTERNACIONAL, NACIONAL, ESTATAL).....	51
DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN A USUARIOS	52
REVISIÓN DE PRÁCTICAS, NORMAS Y PROCESOS INSTITUCIONALES.....	52
POLÍTICAS PÚBLICAS CON DERECHOS HUMANOS	53
CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL.....	54
PARTICIPACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD	55
COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL	55
PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE DERECHOS HUMANOS.....	55
EJEMPLO DE AGENDA BÁSICA ANUAL.....	57
ENLACES EXTERNOS	61

El presente Manual Básico busca hacer énfasis en la importancia que tiene el impulso de los derechos humanos desde el orden municipal, mismo que es probablemente el orden de gobierno más cercano a la ciudadanía, derivado de lo cual, la transversalización de estas demandas inherentes a la naturaleza del individuo, se vuelve un importante factor transformador que ayuda también a la construcción de mejores instituciones y el reforzamiento del Estado Constitucional de Derecho.

Así, en este texto se hace un abordaje conceptual básico sobre los derechos humanos, haciendo una breve reseña histórica a su reconocimiento jurídico, así como mención de los principios y características sobre las cuales se han construido.

Asimismo, se desarrolla un apartado con el marco jurídico internacional, nacional y local en materia de derechos humanos; de forma que se conozcan las normas vinculantes para las autoridades en el ámbito de sus competencias, entre las cuales se encuentran las autoridades municipales.

Adicionalmente, se aborda la configuración constitucional y legal del municipio en México y, en particular, del estado de Guanajuato, tomando en consideración la reforma de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a partir de la cual se crea en la estructura orgánica de los Ayuntamientos una Comisión Edilicia de Derechos Humanos, así como una Dirección Municipal en la materia.

También se aborda lo relativo a las obligaciones de respeto, protección, promoción y garantía de las autoridades del Estado mexicano en materia de derechos humanos, así como el significado de las mismas desde el ámbito de las competencias de las autoridades.

De igual forma, este Manual contiene una propuesta de Agenda de Trabajo para la institucionalización de los derechos humanos en los municipios en Guanajuato, misma que se compone de nueve estrategias de trabajo, mediante las cuales se considera se podrá impulsar en su tutela y garantía desde ese ámbito de gobierno.



PRESENTACIÓN

Las autoridades municipales se erigen como grandes aliados en el respeto y garantía de los derechos humanos que han sido reconocidos en nuestra Carta Magna, así como en diversos tratados internacionales y normas nacionales.

Es por lo anterior, que desde la Procuraduría de los Derechos Humanos vislumbramos en ese orden de gobierno un gran aliado para el despliegue de esfuerzos conjuntos en favor de las personas, que nos permitan acercarnos gradualmente a mejores condiciones de vida para quienes habitan en nuestra entidad.

A partir de lo anterior, la oficina del Ombudsperson guanajuatense busca posicionar en la cultura jurídica y política local, la noción de la institucionalización de derechos humanos en la función pública como un ideal que ponga en el centro de la actividad gubernamental a los seres humanos.

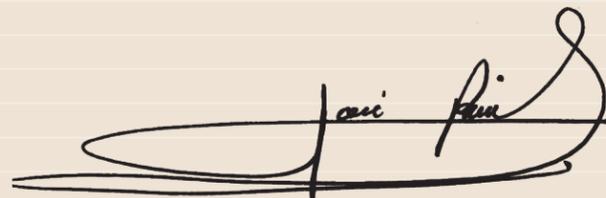
Por ello, debemos comprender que los derechos humanos no solo son normas jurídicas o derecho que están escritos en los códigos y en las leyes, sino que son precisamente las personas y las instituciones quienes hacen que estas disposiciones cobren vida y permitan realmente gozarlos y ejercerlos a todas las personas en cualquier ámbito en el que se desenvuelvan.

Así pues, el problema contemporáneo de los derechos humanos no se trata exclusivamente sobre el reconocimiento de los mismos, sino que se relaciona también con la transformación de la cultura del servicio público para permitir que aquellos que han sido consagrados en textos legales, se vuelvan en condiciones prácticas de la vida diaria de las personas.

En este sentido, partiendo de esta simple idea, se buscó estructurar una herramienta de trabajo sencilla y accesible, que permitiera proponer líneas básicas de acción para hacer transversales los derechos humanos en el quehacer municipal.

Finalmente, conviene señalar que estas acciones se enmarcan en las facultades del Ombudsperson mexicano que también debe abonar a la construcción de una cultura de respeto de los derechos humanos, que dicho sea de paso, es una tarea compleja y que debe lograrse gradualmente.

Sirva entonces el presente Manual y Agenda Básica sobre Derechos Humanos para los Municipios del Estado de Guanajuato, como un insumo que permita abonar a la construcción de mejores instituciones y el reforzamiento del Estado Constitucional de Derecho.



José Raúl Montero de Alba
Procurador de los Derechos Humanos
para el Estado de Guanajuato.

MARCO CONCEPTUAL

GÉNERO

El género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres. Las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de género, es decir, diferencias entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos. ¹

IGUALDAD DE GÉNERO

Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar. ²

IGUALDAD SUSTANTIVA

Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. ³

Así, mientras que la igualdad formal se refiere a la adopción de leyes y políticas que tratan de manera igual a hombres y mujeres, la igualdad sustantiva alude a la igualdad en los hechos, en los resultados, asegurando que las desventajas inherentes de determinados grupos no se mantengan.

¹ Organización Mundial de la Salud,

² Art. 5 fr. IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

³ Art. 5 fr. V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

La igualdad sustantiva supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública.⁴

PERSPECTIVA DE GÉNERO

Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.⁵

También se ha definido como: la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades, para acceder al desarrollo social y la representación en los ámbitos de toma de decisiones.⁶

ACCIONES AFIRMATIVAS

Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.⁷

POLÍTICAS PÚBLICAS

Las políticas públicas conforman la intervención del Estado en respuesta a una situación problemática presente en la sociedad. Se entiende por políticas públicas un conjunto de instrumentos a través de los cuales el Estado, luego de identificar una necesidad (económica, política, ambiental, social, cultural, entre otras), implementa un conjunto de medidas reparadoras, construidas con la participación de los grupos afectados por los diversos problemas".⁸

⁴ Tomada del documento *La Igualdad de Género*. ONU Mujeres, 2015, pág. 4.

⁵ Art. 5 fr. VI de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*.

⁶ Art. 2 fr. VI de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Guanajuato*

⁷ Art. 5 *Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres*

⁸ Arroyave Alzate, S. (2010). *Las políticas públicas en Colombia. Insuficiencias y desafíos*. FORUM, (1).

POLÍTICAS PÚBLICAS CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS

La idea central de incluir la perspectiva de derechos humanos en las políticas públicas radica en dos importantes objetivos: el primero es que los alcances y metas del ejercicio público estén enfocados en garantizar la dignidad humana –de esta forma se podrían evitar violaciones a los derechos humanos y obtener resultados más eficaces respecto de la atención a los problemas de la agenda pública–.

El segundo es que los Estados cumplan con los compromisos adquiridos a partir de la aceptación de instrumentos que posteriormente se constituyen como estándares internacionales en materia de derechos humanos y, en consecuencia, realicen medidas y acciones de forma transversal para, entre otros, eliminar los actos de discriminación y/o exclusión que se generan desde sus entidades y dependencias.⁹

ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

El enfoque basado en derechos humanos es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos.

Su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo.¹⁰

PRINCIPIO PRO-PERSONA

Es un criterio en virtud del cual se debe acudir a la más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes o suspensión extraordinaria de sus derechos.¹¹

⁹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal *Fundamentos para la determinación de políticas públicas en derechos humanos*, 2012, P. 15

¹⁰ *Guía de conceptos clave del Enfoque Basado en Derechos Humanos para la gestión de proyectos y políticas públicas*, Asistencia Técnica Internacional del laboratorio de cohesión social II, Ramos Robles José Manuel, P. 6

¹¹ *Principio pro persona*, Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, Medellín Urquiaga Ximena, P. 19, Consulta en: http://www.pjhidalgo.gob.mx/tsj/unidad_genero/descargar/modulos_reforma/



MARCO TEÓRICO

Los derechos humanos son una de las construcciones filosóficas más importantes en la historia de la humanidad, los cuales ponen en una verdadera relevancia al ser humano. La pretensión es valorarse como iguales.¹²

El surgimiento de los derechos humanos está altamente relacionado con la filosofía del derecho natural o iusnaturalista, que en primer término se ocupó de reconocer al ser humano como una persona con un valor intrínseco y universal, denominado dignidad, mismo que es oponible al Estado.

Esta concepción marca ya un parámetro de referencia sumamente importante puesto que nos permite advertir una etapa donde estos derechos son un límite a la actividad estatal a favor de los individuos.¹³

En otras palabras, mientras la afirmación de los derechos naturales era una teoría filosófica, esta afirmación tenía valor universal pero no tenía eficacia práctica alguna; cuando estos derechos fueron acogidos en las constituciones modernas, su protección se convirtió eficaz, pero sólo en los límites en los que venía reconocida por parte de aquel determinado Estado.¹⁴

Reforma%20DH-Modulo%201.%20Principio%20Pro%20Persona.pdf

¹² Bertha Solís García, *Evolución de los derechos humanos*, Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, p. 80

¹³ Bertha Solís García, *Evolución de los derechos humanos*, Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, p. 80

¹⁴ Maximiliano Prado D., *Limitación de los Derechos Humanos. Algunas Consideraciones Teóricas*, *Revista Chilena de Derecho*, vol. 34 N° 1, pp. 61 - 90 [2007]

Por ello, en ocasiones cuando se estudian los antecedentes de los derechos humanos, se acude en realidad a su reconocimiento en cartas o constituciones políticas mediante las cuales estos fueron reconocidos en favor de las personas, es decir, se analizan ya desde una perspectiva del positivismo jurídico.

Lo anterior, no implica que los derechos humanos como movimiento filosófico no tengan existencia previa a su reconocimiento en alguna norma escrita, simplemente se considera que existen derechos que a pesar de no encontrarse reconocidos normativamente, van generando una conciencia e importancia en los pueblos sobre todo frente a necesidades inminentes.

A forma de ejemplo de los grandes eventos de reconocimiento normativo que han abonado a dar forma a las constituciones contemporáneas y tratados internacionales de derechos humanos, se hace mención de los siguientes eventos relevantes:

- La Carta Magna de 1215
- La Petición de Derechos de 1627
- La Ley de Hábeas Corpus de 1679
- El Bill of Rights de 1688
- La Declaración de Derechos de Virginia de 1776
- La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789
- La Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana de 1791
- La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948

En relación a la evolución en el reconocimiento de los derechos humanos en México, podemos señalar los siguientes antecedentes normativos:

- La Constitución de Cádiz (1812)
- La Constitución de Apatzingán (1814)
- La Constitución (1824)
- La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (1857)
- La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicano (1917)

DEFINICIÓN DOCTRINARIA

Conceptos sobre los derechos humanos hay tantas como libros en la materia, sin embargo poseen elementos comunes, por eso, a modo ilustrativo se parte de la definición ofrecida por el Doctor Guillermo Escobar Roca, profesor catedrático de la Universidad de Alcalá en España, que señala que son exigencias o demandas morales que derivan de la dignidad del ser humanos y que son reconocidas como legítimas por la comunidad internacional y que por ello deben ser merecedoras de protección y garantía.

De la definición anterior, podemos inferir que los derechos humanos y las libertades fundamentales nos permiten alcanzar un desarrollo pleno y hacer uso de nuestras cualidades humanas, inteligencia, talento y conciencia, satisfaciendo nuestras necesidades espirituales y de otra índole.

PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

De conformidad con el tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución federal:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD

Este principio implica que todas las personas son titulares de todos los derechos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

De conformidad con el párrafo quinto del artículo primero de la Constitución federal mexicana los derechos humanos deberán ser asegurados a todas las personas, prohibiendo cualquier discriminación que sea contraria a la dignidad de las personas y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y enuncia en razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra.

PRINCIPIO DE INTERDEPENDENCIA E INDIVISIBILIDAD DE LOS DERECHOS

Aunque para efectos pedagógicos se hace mención a los derechos de primera, segunda y tercera generación, no existe sobre ellos distinción alguna sobre su importancia o superioridad de unos sobre otros, es decir, todos ellos son interdependientes y deben ser asegurados desde un enfoque integral.

En este sentido, los derechos civiles y políticos, así como los económicos, sociales, culturales y medio ambientales tienen la misma categoría y generan obligaciones frente al Estado, por ello no debe priorizarse en la garantía de unos sobre otros.

Los derechos humanos son interdependientes, es decir están vinculados entre ellos y son indivisibles, que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros. Todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto. Lo anterior, también implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos, así como la violación de un derecho pone también en riesgo los demás derechos.

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD

Este principio implica la obligación de los Estados de adoptar las medidas de diversa índole que tenga a su disposición (medidas administrativas, legislativas, remedios judiciales) para lograr gradualmente el cumplimiento de los derechos que se ha obligado a garantizar.

El principio de progresividad se ha relacionado esencialmente con derechos económicos, sociales y culturales, pero aplica también para los civiles y políticos, procurando por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento.¹⁵

De conformidad con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, este principio impone así una obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr esa plena efectividad de los derechos.

Adicionalmente, se establece la obligación de no adoptar medidas que representen un retroceso en la garantía que se ha sostenido sobre los derechos, además de que las medidas de carácter deliberadamente retroactivo en este aspecto requerirán la consideración más cuidadosa y deberán justificarse plenamente por referencia a la totalidad de los derechos en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga.¹⁶

DERECHOS FUNDAMENTALES

Cabe mencionar que partiendo de la dogmática jurídica, existe una diferencia formal entre derechos humanos y derechos fundamentales. Al respecto, podríamos decir que todos los derechos fundamentales son derechos constitucionalizados.¹⁷

¹⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*, Primera edición: agosto, 2016, P. 11

¹⁶ Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General 3, La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto)*

¹⁷ Miguel Carbonell, *Los Derechos Fundamentales en la Constitución de 1917:*

DERECHOS FUNDAMENTALES EN MÉXICO

En México, el 10 de junio de 2011, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una de las modificaciones a la Constitución federal más importantes en materia de derechos humanos. Entre los 11 artículos que modificó, destaca el artículo 10., que en su primer párrafo señala que “en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección”.¹⁸

Adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en el engrose de la Contradicción de Tesis 293/2011, que los derechos humanos gozan de rango constitucional por el hecho de estar reconocidos expresamente en la Constitución o en algún tratado internacional ratificado por el estado mexicano.

¹⁹ En este sentido, el catálogo de derechos que tienen las personas que se encuentran en el territorio nacional es más amplio, incluyendo no solamente aquellos expresamente establecidos en la Constitución. Lo anterior, implica que en materia de obligaciones de derechos humanos, las autoridades no solo deben consultar la Constitución federal, sino también los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. Ello tiene un gran calado en relación a lo señalado por el artículo 1, tercer párrafo de la Constitución:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Introducción General, P. 9.

¹⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*, Primera edición: agosto, 2016, P. 6.

¹⁹ Arturo Guerrero Zazueta, *¿Existe un bloque de constitucionalidad en México? Reflexiones en torno a la decisión de la suprema corte respecto al nuevo parámetro de control de regularidad*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015, P. 171.



MARCO JURÍDICO

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer/ CEDAW (1989).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).
- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006).
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes (1987).
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias (1990).

MARCO JURÍDICO REGIONAL

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).
- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (1990).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (1988).

- Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Belém Do Pará, 1994).
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985).
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994).
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999).
- Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia (2013).
- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2006).
- Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (2000).
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (2005).

MARCO JURÍDICO NACIONAL

Existen también diversas leyes nacionales que al igual que la Constitución nos obligan a adoptar medidas para la superación de la vulnerabilidad de las mujeres y eliminar la discriminación y violencia con causa de género.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General de la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
- Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
- Plan Sectorial de Educación 2013 – 2018.
- Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (Proigualdad) 2013-2018.
- Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014 – 2018.
- Estrategia Nacional de Prevención del Embarazo Adolescente.
- Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
- Ley de Migración.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015).

MARCO JURÍDICO Y PROGRAMÁTICO ESTATAL

- Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
- Ley Orgánica Municipal para El Estado de Guanajuato.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia para el Estado de Guanajuato.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.
- Ley para una Convivencia Libre en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.
- Plan Estatal de Desarrollo 2035.
- Programa de Gobierno 2012-2018.
- Programa Estatal de Atención Integral de las Mujeres.
- Ley de la Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato.
- Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato.
- Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato.
- Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato.
- Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias en el Estado de Guanajuato.
- Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.
- Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato.
- Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato.
- Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.



SISTEMA DE PROTECCIÓN NO JURISDICCIONAL DE DERECHOS HUMANOS

SISTEMA DE PROTECCIÓN NO JURISDICCIONAL

En México existen dos sistemas constitucionales de protección de los derechos humanos, uno es el jurisdiccional y otro es el no jurisdiccional.

Cabe mencionar que la construcción del sistema no jurisdiccional en México se da a partir de la adopción del Ombudsperson en México como una figura constitucional que busca abonar a la preservación de la paz, el respeto a la ley y la protección de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 102 apartado b) de nuestra Carta Magna, este sistema se compone de 33 Organismos Constitucionales Autónomos especializados en materia de derechos humanos, existiendo uno en cada entidad federativa, así como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En el caso de nuestra entidad, esta institución es la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Bien podríamos señalar que en México han existido diversas instituciones de protección de la dignidad de las personas que antecedieron a los organismos de derechos humanos con los que contamos el día de hoy, entre los cuales encontramos los siguientes:

1. La Ley de la Procuraduría de los Pobres de San Luis Potosí en 1847.
2. La creación de la Procuraduría de vecinos de la ciudad de Colima en 1984.
3. La Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM en 1985.
4. La Procuraduría de la Defensa Indígena de Oaxaca de 1986.
5. La Procuraduría Social de la montaña de Guerrero en 1987.²⁰

²⁰ Alexei Julio Estrada, *EL OMBUDSMAN EN COLOMBIA Y EN MÉXICO, Cuadernos*

El establecimiento del Ombudsperson a nivel nacional en nuestro país, fue a partir del establecimiento de una Comisión Nacional de Derechos Humanos, inicialmente establecida como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación a través de un decreto presidencial de 6 de junio de 1990.

Dos años después, mediante reforma constitucional al artículo 102 de la Constitución federal publicada el 28 de enero de 1992, la CNDH sería elevada a rango constitucional como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En esta reforma, se adicionó un apartado B) al artículo 102 constitucional donde se obligaba no solo al Congreso de la Unión el establecimiento de un organismo de derechos humanos, sino también a las legislaturas de los estados, con lo cual se establecen las bases del sistema constitucional de protección no jurisdiccional de los derechos humanos.

Aunque previamente a esta reforma existían algunas Comisiones de Derechos Humanos de los estados, no es sino con esta adición que se construye en la Constitución un andamiaje jurídico que permite aseverar la existencia de un verdadero sistema constitucional de protección no jurisdiccional de los derechos humanos.

Posteriormente, con la reforma constitucional de 13 de septiembre de 1999, la Comisión de Derechos Humanos pasó a ser la Comisión de los Derechos Humanos, así como una institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria.

En México el modelo de Ombudsperson tiene al menos dos características fundamentales que deben ser tomadas en cuenta:

En primer lugar encontramos su facultad de emitir recomendaciones públicas no vinculatorias a autoridades por actos u omisiones que sean contrarios a los derechos humanos, a través de las cuales se le solicita la adopción de medidas para remediar los daños causados y prevenir futuros eventos similares.

Actualmente la Constitución federal en su artículo 102 apartado B), establece el respecto lo siguiente:

Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa;

Constitucionales México-Centroamérica 7. El ombudsman en Colombia y en México. Una perspectiva comparada

además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Esta facultad de emitir recomendaciones es probablemente la más importante de sus atribuciones, puesto que permite que este mecanismo sea más accesible, flexible, con menos formalidades y más expedito que una sentencia y así, complemente al mecanismo de protección jurisdiccional.

Derivado de lo anterior, la presentación de quejas frente a organismos de derechos humanos no afecta el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, entre las cuales se encuentran los mecanismos jurisdiccionales.

En segundo lugar, otra característica diferenciadora de los Ombudsperson mexicanos es que cuenta entre sus atribuciones con la de promover y difundir los derechos humanos, es decir, este organismo cuenta con una visión preventiva de violaciones a derechos humanos, con las que se busca crear una cultura de respeto por estas prerrogativas.

Protección jurisdiccional de los derechos humanos	Protección no jurisdiccional de los derechos humanos
A cargo de juzgados y tribunales competentes.	A cargo de los organismos de protección de derechos humanos, con fundamento en el apartado B del artículo 102 constitucional.
A través de: —Medios indirectos: las garantías judiciales, el proceso ordinario y la justicia administrativa. —Instrumentos específicos: juicio de amparo y acciones de inconstitucionalidad, también por controversias constitucionales.	A través de quejas, sin formalismos jurídicos, en contra de actos y omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación. No pueden conocer de asuntos en materia electoral ni jurisdiccional.
Sus decisiones son vinculantes.	Sus decisiones no son vinculantes.
Una vez agotados los recursos se puede acudir a los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos, tanto del Sistema Universal, a cargo de las Naciones Unidas, como del Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos.	La presentación de quejas no afecta el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes. Tiene a su cargo la promoción de los derechos humanos.

LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En el particular caso del Estado de Guanajuato, encontramos que el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato estableció en consonancia con el marco constitucional federal la creación de una institución protectora de derechos humanos, dotada de plena autonomía que conocería de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal que violen estos derechos, formulando acuerdos o recomendaciones públicas, no vinculatorias denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

En este tenor, partiendo del fundamento establecido en el artículo 2 constitucional, se expidió el 16 de octubre de 1992 la Ley que crea la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, establecido bajo este esquema nacional, concibiendo un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

“El 16 de octubre de 1992, el H. Congreso del Estado de Guanajuato aprobó la “Ley que crea la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato”, concibiendo un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que inició sus labores el 3 de mayo de 1993.

Actualmente, en sintonía con la Constitución federal, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, es un Organismo Constitucional Autónomo, y se encuentra regulado su mandato constitucional en la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Estado 26 de septiembre de 2000.

De conformidad con el artículo 6º de esta Ley las atribuciones de este organismo son las siguientes:

La Procuraduría tiene por objeto la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos; así como propiciar una cultura de respeto a los mismos.

Finalmente, la competencia de protección y defensa de los derechos humanos de esta institución se encuentran regulados en el artículo 7 de esa misma norma:

La Procuraduría conocerá de quejas o denuncias en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal que violen los derechos humanos.

Este organismo no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales, pero podrá conocer de asuntos de orden administrativo de los órganos de impartición de justicia que transgredan derechos humanos.

EL MUNICIPIO EN MÉXICO

El municipio es una entidad de derecho público, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomos de su régimen interior. Siendo a su vez el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía en el ejercicio de sus funciones y de atención directa.²¹

Es la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados de la federación. Constituye el nivel de gobierno más cercano a las personas y del que depende la prestación de servicios a la comunidad; es la forma en que el estado descentraliza los servicios, obras y funciones públicas correspondientes a una circunscripción territorial determinada y está íntimamente ligado con las ideas de democracia y libertad.²²

De conformidad con el artículo 115 Constitucional, los Estados de la República Mexicana, adoptan una forma de gobierno que tiene como base de su división territorial,

²¹ *Manual Básico de Derechos Humanos para autoridades municipales, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Segreste Ríos Sergio, 2019, P. 85*

²² *Manual Básico de Derechos Humanos para autoridades municipales, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Segreste Ríos Sergio, 2019, P. 77*

organización política y administrativa, el municipio libre. Por la conformación de los municipios, se integra la forma de organización de la federación.

En la fracción III del citado artículo, se establece que los municipios tienen a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- b) Alumbrado público .
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques, jardines y su equipamiento.
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, el municipio observará lo dispuesto por las leyes federales y locales. De igual manera, debe intervenir en sus procesos de planeación y desarrollo mediante programas y planes que involucren tanto al sector público como privado para satisfacer las necesidades de su población.²³

CARACTERÍSTICAS DEL MUNICIPIO

1. Se inserta en un esquema republicano, representativo, democrático, laico y popular. Los municipios son parte integrante de los estados libres y soberanos, "en todo lo concerniente a su régimen interior", suscriptores de un pacto federal, los cuales, a semejanza de la federación, adoptaron la forma de gobierno republicano, representativo y popular.
2. Es la base de la división territorial de los estados.

²³ *Derechos Humanos para la gestión pública municipal, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, Martínez Garza Minerva E. P. 24*

3. Es la base de la organización política de los estados. El municipio viene a ser la instancia primaria de autoridad y de ejercicio del poder público, instancia coexistente con las homólogas de los estados y de la federación.
4. Es la base de la organización administrativa de los estados. El municipio viene a ser el punto de partida de la organización administrativa de los estados de la federación, por producirse en su ámbito las manifestaciones elementales, orgánicas y funcionales de la administración pública.
5. Es explícitamente libre. El carácter libre del municipio no es sinónimo de independiente, si lo fuera rebasaría al estado del que forma parte pues éste sólo lo es en cuanto concierne a su régimen interior y se equipararía al Estado mexicano, lo cual sería absurdo; por consiguiente, la libertad del municipio es relativa y sólo versa sobre cuestiones relacionadas a su ámbito de competencia en su espacio territorial.
6. Es implícitamente autónomo. La autonomía municipal viene a ser “el derecho del municipio para que, dentro de su esfera de competencia, elija libremente a sus gobernantes, se otorgue sus propias normas de convivencia social; resuelva, sin intervención de otros poderes, los asuntos propios de la comunidad; cuente, además, con renglones propios de tributación y disposición libre de su hacienda; y, finalmente, que estas prerrogativas estén definidas y garantizadas en el ordenamiento supremo del Estado”.²⁴

Por su parte, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato regula a partir de su Título Octavo lo relativo al municipio libre, donde se le reconoce como una forma de división territorial que tendrá como forma de gobierno el Ayuntamiento, mismo que se compondrá de un Presidente Municipal, de Síndicos y Regidores.

Adicionalmente, se organiza lo relativo al municipio en relación a la competencia de los municipios entre las cuales, encontramos las siguientes:

- a) Expedir la normatividad de observancia general dentro del municipio de conformidad con las leyes que emita el Congreso del Estado.
- b) Ejercitar de conformidad con leyes federales y estatales las siguientes facultades:
 - Expedición de bando de policía y buen gobierno y normatividad municipal.
 - Zonificación y elaboración de planes de desarrollo urbano.

²⁴ *Manual básico de Derechos Humanos para autoridades municipales, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Segreste Ríos Sergio, 2019, P. 83*

- Creación y administración de reservas territoriales.
- Formulación del Plan Municipal de Desarrollo.
- Gestionar la utilización del uso de suelo.
- Intervención en la regularización de tenencia de la tierra urbana.
- Autorizar divisiones, fusiones, lotificaciones y fraccionamiento de bienes inmuebles, así como otorgar licencias y permisos para construcción.
- Participar en gestión de zonas de reserva ecológica.
- Intervenir en la formulación de programas de transporte público de pasajeros.
- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

c) Prestar los servicios reservados para los municipios;

Cabe precisar que la ley reglamentaria del Título octavo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, donde se establece la forma de organización y administración de los municipios en nuestro estado.

Los 46 municipios en que se divide el Estado de Guanajuato, son: ²⁵

Abasolo	Purísima del Rincón
Acámbaro	Romita
Apaseo el Alto	Salamanca
Apaseo el Grande	Salvatierra
Atarjea	San Diego la Unión
Celaya	San Felipe
Comonfort	San Francisco del Rincón
Coroneo	San José Iturbide
Cortazar	San Luis de la Paz
Cuerámara	San Miguel de Allende
Doctor Mora	Santa Catarina
Dolores Hidalgo C.I.N	Santa Cruz de Juventino Rosas
Guanajuato	Santiago Maravatío
Huanímaro	Silao de la Victoria
Irapuato	Tarandacuao
Jaral del Progreso	Tarimoro
Jerécuaro	Tierra Blanca
León	Uriangato
Manuel Doblado	Valle de Santiago
Moroleón	Victoria
Ocampo	Villagrán
Pénjamo	Xichú
Pueblo Nuevo	Yuriria

²⁵ Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, Art. 19

EL MUNICIPIO Y LOS DERECHOS HUMANOS

El párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las obligaciones para todas las autoridades, desde el ámbito de sus competencias, de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, ello de conformidad con los principios rectores de universalidad, indivisibilidad, interdependencias y progresividad; por tanto, es obligación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial la aplicación e implementación de dichos principios y obligaciones en todos sus niveles de gobierno, entre los cuales encontramos justamente a los Ayuntamientos. ²⁶

En el mismo sentido, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en el tercer párrafo de su artículo 1º, se señala lo siguiente:

Todas las autoridades del estado y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y restituir las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Cabe señalar que en esta redacción se especifica que las obligaciones en materia de derechos humanos recaen en las autoridades de orden estatal y de los municipios.

²⁶ Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores: una relación para la interpretación y aplicación de los derechos, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Serrano Sandra, 2013, P. 91, Consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/9.pdf>

Derivado de lo anterior, el municipio es una forma de gobierno que también está obligada a respetar, promover y garantizar derechos humanos desde el ámbito de sus competencias.

De este hecho, se infiere la necesidad de fortalecer la creación de políticas orientadas a que la toma de decisiones en pro de la ciudadanía y los actos de servidores públicos legitimen el ejercicio de los derechos de la ciudadanía.

Finalmente, derivado del segundo párrafo del artículo 3º de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, encontramos una referencia especial frente a las autoridades municipales.

Toda autoridad municipal tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Si bien las normas antes analizadas establecen una obligación jurídica de los municipios para entre otras cosas, respetar los derechos humanos, es decir, no vulnerarlos directamente, además de garantizarlos con la adopción de medidas de diversa índole que permitan a través del municipio asegurar el efectivo goce y ejercicio de los derechos humanos a su población, desde el ámbito de sus competencias, también es importante hablar de los mecanismos que los protejan.

Como parte de las garantías para hacer realidad los derechos humanos desde los municipios del Estado de Guanajuato y que no se conviertan en meras fórmulas declarativas, el legislador local, decidió modificar la estructura de los Ayuntamientos para que dentro de la misma se encuentre una Comisión Edilicia en la materia, además de una Dirección de Derechos Humanos en su Poder Ejecutivo.

Así, reconociendo la necesidad de fortalecer las estructuras del Ayuntamiento ante la promoción y difusión de los derechos humanos, el 26 de octubre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el Decreto 220 que modificó y reformó algunos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Con ello se crea una Comisión Edilicia de Derechos Humanos dentro de los Ayuntamientos, así como una área municipal, con aras de contribuir al trabajo y fortalecimiento de los derechos humanos desde la administración pública municipal.

En cuanto a las Comisiones Edilicias de Derechos Humanos, las atribuciones que le han sido conferidas gracias a la adición del art. 83-12 en la Ley Orgánica Municipal para el

Estado de Guanajuato, son las siguientes:

- I.** Conocer sobre los asuntos relacionados con derechos humanos en el municipio.
- II.** Proponer al Ayuntamiento campañas de difusión y promoción de derechos humanos.
- III.** Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia.
- IV.** Promover y divulgar en el municipio información en materia derechos humanos.
- V.** Fomentar acciones en favor de una cultura de respeto, protección y garantía de los derechos humanos, en el marco del ámbito municipal.
- VI.** Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- VII.** Proponer la adecuación de reglamentos y la normativa aplicable en el municipio para reconocer, proteger, garantizar y difundir los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como los contenidos en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Senado haya ratificado.
- VIII.** Dar seguimiento a las recomendaciones que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, formulen a las autoridades municipales.
- IX.** Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Podemos entender que la función de una Comisión Edilicia contribuirá como apoyo directo de las responsabilidades del ayuntamiento para generar una perspectiva de derechos humanos, en todos sus proyectos, programas y cualquier normativa aplicable en el municipio. Siendo esta Comisión un órgano desmembrado directamente del Ejecutivo del estado, para la atención más inmediata de la ciudadanía.

Por su parte, la Dependencia Municipal de Derechos Humanos, está reglamentada en el artículo 124 fracción IX de la Ley referida, mediante la cual se busca brindar un enfoque con perspectiva de derechos humanos en el quehacer municipal.

Un dato muy importante es que mientras la Comisión Edilicia de Derechos Humanos sí cuenta con atribuciones debidamente especificadas, en el caso de la Dependencia en Derechos Humanos no se precisó en la reforma a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato cuales serían sus funciones legales.

De esta manera, nuestro estado cuenta con una importante oportunidad en la materia a partir de esta reforma a las estructuras municipales, sobre la cual se pueden construir Direcciones de Derechos Humanos que, a pesar de la falta de directrices legales claras, realice en la práctica la institucionalización de los derechos humanos en el quehacer de los municipios del estado de Guanajuato.

Justamente uno de los objetivos de este Manual y Agenda Básica, es configurarse como una propuesta de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para la configuración de sus Direcciones Municipales especializadas, así como el establecimiento de un referente básico de metodología de trabajo en la materia.

Por ello, generamos de manera enunciativa más no limitativa, la alineación de las 8 estrategias para la implementación política municipal sugeridas en este **Manual y Agenda Básica sobre Derechos Humanos para los Municipios del Estado de Guanajuato**, con las obligaciones constitucionales conferidas en el artículo 1º constitucional: respeto, garantía, protección y promoción, para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las y los guanajuatenses.

INSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El artículo 1º de nuestra Carta Magna establece que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Al respecto, de la relación entre los derechos humanos establecidos en la Constitución y aquellos derivados de tratados internacionales, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que los derechos establecidos en ambas fuentes constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional.²⁷

Lo anterior significa que el catálogo de derechos humanos a que hace mención el artículo 1º de la Constitución comprende tanto los que se encuentran expresamente reconocidos en la misma como aquellos contemplados en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, formando parte de un mismo catálogo o conjunto normativo.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Contradicción de Tesis 293/2013 precisó que en caso de que tanto normas constitucionales como

²⁷ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CONTRADICCIÓN DE TESIS 293/2011: Pero cuando en la constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquéllos, se debe estar a lo que establece el texto constitucional.

normas internacionales se refieran a un mismo derecho, éstas se articularán de manera que se prefieran aquellas cuyo contenido proteja de manera más favorable a su titular atendiendo para ello al principio pro persona.

Sobre lo anterior, es importante señalar que el reconocimiento de derechos es una tarea importante sobre la cual se ha trabajado mucho para que al día de hoy se cuente con un amplio catálogo de derechos humanos.

Además de la titularidad de estas prerrogativas, se vuelve fundamental el tener garantías sobre esos derechos de forma que no se sean meras declaraciones formales o letra muerta, sino que logren verse reflejados en la vida cotidiana de las personas.

Por ello, es importante comprender la importancia de garantizar estos derechos:

Garantizar un derecho supone la existencia de mecanismos que permitan hacerlo efectivo; por tanto, las garantías son “mecanismos o técnicas de tutela de los derechos destinados a asegurar su efectividad”

²⁸

Este cambio de paradigma frente a los derechos humanos, lo encontramos en el texto del primer artículo constitucional a partir del cual se busca que estas prerrogativas no solamente sean textos normativos sino que se busque su desarrollo de forma que se vean reflejados en la vida cotidiana de las personas.

Esta aproximación a los derechos humanos se instaura a partir de la Reforma Constitucional del 10 de junio de 2011, en la cual, el primer capítulo de la Constitución adquiere el nombre “de los Derechos Humanos y sus Garantías”, además de establecer claramente en el párrafo tercero del artículo primero constitucional, lo que se considera una obligación general y abstracta para que todas las autoridades realicen desde sus competencias, lo conducente para que los derechos humanos se institucionalicen y sean garantizados.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Existen diversos enfoques desde los cuales se ha venido abordando la inclusión de la perspectiva de derechos humanos en la política pública o el denominado enfoque basado en derechos humanos para el desarrollo.

²⁸ Dra. Aniza García, *Protección Nacional de los Derechos Humanos, Universidad Complutense de Madrid.*

En este sentido, los derechos humanos tienen diversas garantías que transitan desde la actividad de los tres poderes de gobierno y otros órganos autónomos, por ello, las garantías no se encuentran exclusivamente en sede jurisdiccional, sino que el Poder Ejecutivo y Legislativo también abonan a este propósito, aunque en el caso de las garantías en sede administrativa no sean tan reconocidas.

Bajo este contexto, autores como Juan Antonio Cruz Parceró, aborda lo relativo a las garantías de los derechos desde un panorama más integral, entre las cuales se concibe como una forma de salvaguarda a la ejecución y desarrollo de políticas públicas por parte del Estado.

Para este autor, esta garantía consiste en un enfoque particular que mira al Estado en su labor de implementación de políticas públicas [...]. Las instituciones del Estado hacen uso de los medios a su alcance para diseñar políticas públicas que intentan mejorar o garantizar el bienestar de las personas, es decir diseñar y planificar políticas sociales, regimentar o regularlas y ponerlas en práctica. ²⁹

Los Ayuntamientos deben concebirse también como una garantía institucional de los derechos humanos, a partir de la cual se intente en todo momento abonar al pleno goce y ejercicio de estas prerrogativas por parte de la población.

La idea de incluir la perspectiva de derechos humanos en las políticas públicas radica en dos objetivos: el primero es que los alcances y metas del ejercicio público estén enfocados en garantizar la dignidad humana, –de esta forma se podrían evitar violaciones a los derechos humanos y obtener resultados más eficaces respecto de la atención a los problemas de la agenda pública–; y el segundo es que los Estados cumplan con los compromisos adquiridos a partir de la aceptación de instrumentos que posteriormente se constituyen como estándares internacionales en materia de derechos humanos y, en consecuencia, realicen medidas y acciones de forma transversal para eliminar actos de discriminación y/o exclusión. ³⁰

Otra aproximación a los derechos humanos es el Enfoque Basado en Derechos Humanos que está basado en los principios y normas propios de la dignidad de la persona, que se refieren a la vida, libertad, igualdad, seguridad, participación política, bienestar social y cualquier otro aspecto ligado al desarrollo integral, y que se sustentan en los derechos humanos. ³¹

²⁹ Juan Antonio Cruz Parceró, *Hacia una Teoría Constitucional de los Derechos Humanos, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, México, 2017, p. 212*

³⁰ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal *Fundamentos para la determinación de políticas públicas en derechos humanos, 2012, P. 15*

³¹ *El enfoque basado en resultados, Evaluación e indicadores, Red en Derechos,*

ENFOQUE BASADO EN DERECHOS HUMANOS

El Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde la óptica operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos en sede administrativa.³²

Su propósito es analizar las acciones desplegadas por la administración y eliminar las desigualdades y prácticas discriminatorias, así como las barreras y obstáculos para el efectivo goce y ejercicio de los derechos en un marco de mejora continua.

En el desarrollo basado en un enfoque de los derechos humanos se determina la relación entre individuos y grupos con reclamos válidos; de las personas que son titulares de derechos, actores estatales y no estatales, con obligaciones correlativas; que se conocen como titulares de deberes.

El enfoque identifica a los titulares de derechos (sus derechos legales y reglamentarios) y a los titulares de deberes (y sus obligaciones) y contribuye a fortalecer las capacidades de los titulares de derechos para elevar sus reclamos, así como las de los titulares de deberes para cumplir con sus obligaciones. El EBDH toma como referente la universalidad, la igualdad y la no discriminación, de donde se derivan acciones preferenciales hacia los grupos vulnerables o excluidos de la sociedad. Algunos principios de este enfoque son:

- La materialización real de los derechos.
- La especial atención a grupos marginados o vulnerables.
- La interdependencia e integralidad de todos los derechos.
- La participación activa de los titulares de derechos.
- La rendición de cuentas de los titulares de deberes A través de la implementación de políticas públicas con perspectiva de derechos humanos y con amplia participación de la sociedad civil, los derechos humanos se convierten en el referente y fin.³³

AECID, 2011, P. 13

³² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH). (2006). Preguntas frecuentes sobre el Enfoque Basado en Derechos Humanos en la Cooperación para el Desarrollo, p. 15. Recuperado de www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf.

³³ Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, Guatemala, MANUAL PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS CON EQUIDAD P. 4

ELEMENTOS CLAVE DEL ENFOQUE BASADO EN DERECHOS HUMANOS:³⁴

1. La persona y su dignidad son el centro – principio pro persona.
2. Marco de referencia: derechos humanos establecidos en la Constitución y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
3. Desarrollo de capacidades:
 - a. Titulares de obligaciones.
 - b. Titulares de derechos.
4. Obligaciones del municipio en materia de derechos humanos.
5. Aplicación de los principios transversales:
 - a. Perspectiva de género.
 - b. Observación de todos los derechos (universalidad, indivisibilidad).
6. Institucionalización y articulación de derechos humanos en la administración.

En la Declaración y el Programa de Acción de Viena (1993) se recomienda que “cada Estado considere la posibilidad de elaborar un Plan de Acción Nacional en el que se determinen las medidas necesarias para que ese Estado mejore la promoción y protección de los derechos humanos,” desde entonces se estableció claramente la vinculación entre derechos humanos y planeación pública.

En el tema de políticas públicas, los Estados intervienen principalmente a través de acciones positivas, tales como: asignar presupuesto, establecer subsidios o diseñar programas dirigidos a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.³⁵

³⁴ Guía de Conceptos Clave del Enfoque basado en Derechos Humanos para la Gestión de Proyectos y Políticas Públicas, p. 9 a 13

³⁵ Manual y Protocolo para la elaboración de políticas públicas de Derechos Humanos conforme a los nuevos Principios Constitucionales. Pg. 24, Consulta en: http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/1093/8/images/Manual_politica_publica_dh.pdf

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Otro de los mecanismos a partir de los cuales se ha buscado el pleno respeto y garantía de los derechos humanos en los Estados son los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los cuales son un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda.

Estos objetivos fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, para trazar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Cabe precisar que esta Agenda es un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, también tiene por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de libertad y reconocer que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible.

³⁶

La Agenda se compone de 17 Objetivos y 169 metas, a partir de las cuales se busca hacer realidad los derechos humanos de todas las personas, y alcanzar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y niñas. Los Objetivos y las metas son de carácter integrador e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental.

De conformidad con la Resolución A/RES/70/1 los Objetivos del Desarrollo Sostenible son los siguientes:

Objetivo 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo.

Objetivo 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria, la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

Objetivo 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades.

Objetivo 4. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

Objetivo 5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

³⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/70/1, Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015.

Objetivo 6. Garantizar la disponibilidad, la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.

Objetivo 7. Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos.

Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Objetivo 9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

Objetivo 10. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos.

Objetivo 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Objetivo 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Objetivo 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Objetivo 14. Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

Objetivo 15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.

Objetivo 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir en todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

Objetivo 17. Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.



OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

La Constitución federal establece en concreto las obligaciones que recaen sobre las autoridades para cumplir efectivamente con los derechos humanos reconocidos, entre las cuales se encuentran las de protección, promoción, garantía y respeto.

Cada uno de estos términos tiene un significado en particular que debe ser plenamente reconocido y aplicado por parte de las y los funcionarios públicos desde el ámbito de sus competencias.

a) Respeto

El respeto de los derechos humanos parte de la afirmación de la existencia de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en los que sólo puede penetrar limitadamente. Así, en la protección de los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción del ejercicio del poder estatal.

En primer término se exige el respeto por parte de los funcionarios estatales de los derechos humanos, es decir, una obligación de abstención, la cual se puede lograr, por ejemplo, a partir de la capacitación del personal para que sea capaz de desplegar respetuosamente su trabajo.

Esta obligación también exige regular (límites legales) y fiscalizar el accionar de actores privados, capacitación, difusión, revisión y modificación de prácticas, así como un monitoreo constante de la situación de derechos humanos para la elaboración de mejores políticas públicas, la realización de estudios de impacto sobre el estado de los derechos humanos y remover los obstáculos estructurales que impidan el acceso a derechos humanos.

b) Protección

Es una obligación dirigida a los agentes estatales en el marco de sus respectivas funciones para prevenir las violaciones a derechos humanos cometidas por particulares, así como crear el marco jurídico y la maquinaria institucional necesaria para cumplir ese fin.

c) Garantía

Deber de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal, que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

d) Promoción

Exige por una parte que las personas conozcan sus derechos y mecanismos de defensa y, por otra, avanzar en la satisfacción del derecho, esto es ampliar la base de su realización.

e) Satisfacción

También conocida como cumplir, facilitar y proveer. Requiere que se tomen acciones que permitan a las personas el acceso a los derechos humanos y garantizar su disfrute cada vez que una persona (o grupo) no pueda, por razones ajenas a su voluntad, poner en práctica el derecho por sí misma con los recursos a su disposición.³⁷ "Los órganos de gobierno deben realizar acciones que tiendan al cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos".³⁸

f) Investigar, juzgar y sancionar

1. Prevenir razonablemente y, en la medida de lo posible, violaciones de los derechos humanos,
2. Investigar seria e imparcial, y con los medios a su alcance, las violaciones que se hayan cometido dentro de su jurisdicción y
3. Asegurar una adecuada reparación a la víctima.

³⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). *20 claves para conocer y comprender mejor los derechos humanos*, México, 2011, p. 13. Disponible en <http://www.hchr.org.mx/files/doctos/Libros/2011/20clavesOK.pdf> (Consultada el 24 de septiembre de 2013).

³⁸ *Manual y Protocolo para la elaboración de políticas públicas de Derechos Humanos conforme a los nuevos Principios Constitucionales, Programando con perspectiva de derechos humanos en México*, P. 10 Enero de 2014.

g) Satisfacer

Los órganos de gobierno deben realizar acciones tendientes al cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, véase el siguiente cuadro.

Componentes para satisfacer o tomar medidas respecto de las obligaciones en materia de derechos humanos:	
Disponibilidad	Garantizar la suficiencia de los servicios, instalaciones, mecanismos, procedimientos o cualquier otro medio por el cual se materializa un derecho para toda la población.
Accesibilidad	Que los medios por los cuales se materializa un derecho sean accesibles (física y económicamente) a todas las personas, sin discriminación alguna.
Calidad	Que los medios y contenidos por los cuales se materializa un derecho tengan los requerimientos y propiedades aceptables para cumplir con esa función.
Adaptabilidad	Que el medio y los contenidos elegidos para materializar el ejercicio de un derecho humano tengan la flexibilidad necesaria con el fin de que pueda ser modificado, si así se requiere, para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a contextos culturales y sociales diversos.
Aceptabilidad	Que el medio y los contenidos elegidos para materializar el ejercicio de un derecho sean aceptados por las personas a quienes están dirigidos, lo que está estrechamente relacionado con la adaptabilidad y con criterios como la pertinencia y la adecuación cultural, así como con la participación de la ciudadanía en la elaboración de la política en cuestión.
* Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal <i>Fundamentos para la determinación de políticas públicas en derechos humanos</i> , 2012, p. 18	



AGENDA PARA LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ESTRATEGIAS SUGERIDAS:

1.- INSTALACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Se recomienda la instalación de la Dirección de Derechos Humanos con personal y presupuesto propios, personal que será encargado de planificar y dar seguimiento a la Agenda de Derechos Humanos del Municipio.

2.- REVISIÓN DE ESTÁNDARES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS (INTERNACIONAL, NACIONAL, ESTATAL)

La observancia de los tratados internacionales, convenios y convenciones de los que México forma parte, así como los ordenamientos legales, nacionales y estatales con enfoque en derechos humanos, brindan estándares en la aplicación y mecanismos de acción para las políticas públicas necesarias en la administración pública municipal, asegurando que el conocimiento de dichos estándares se dará en sede administrativa.

En este sentido, se resalta la obligación de las entidades y dependencias, como principales responsables para que la administración pública sea siempre garante de derechos humanos.

La inserción de las obligaciones que tienen las autoridades de forma expresa, en el ámbito de sus competencias, como lo es la promoción de los derechos humanos y tenerlos como un eje de actuación y elemento clave para prevenir su violación ³⁹, se atribuye a todos los organismos públicos.

Deberán observar en todo momento las directrices que los ordenamientos legales así como lo estándares descritos puntualizan para que sean implementados. De esta manera, no sólo se logra el cumplimiento de objetivos que surgen de necesidades regionales, sino que abarcan los que son de carácter universal.

Se enlista en este manual, un compendio de estándares para su implementación (*revisar Anexo 1*).

3.- DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN A USUARIOS

El municipio fomentará, dentro de las entidades y dependencias municipales, el ejercicio de los derechos humanos de los usuarios, por medio de acciones que garanticen el reconocimiento, difusión y defensa de los mismos.

Mediante un programa en el que se desarrollarán campañas de promoción, con el objetivo de dar a conocer los derechos, su contenido y la forma de ejercerlos y exigirlos.⁴⁰

De esta manera, se contribuye a la construcción de una cultura de derechos humanos que genere el empoderamiento de la ciudadanía en el desarrollo de sus capacidades potenciales.

4.- REVISIÓN DE PRÁCTICAS, NORMAS Y PROCESOS INSTITUCIONALES

Es obligación del municipio contribuir al diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones y programas desempeñados por los organismos municipales, debiendo incluir en los mismos un enfoque basado en derechos humanos.

La revisión oportuna de dichas medidas, ayudará para identificar actos u omisiones de funcionarios que sean nocivos, discriminatorios o excluyentes de derecho. De forma que al tener conocimiento pleno de la realidad interinstitucional de las entidades y dependencias, se podrán implementar, mecanismos para favorecer la igualdad, no

³⁹ Sandra Serrano, *Los estándares internacionales de los derechos humanos en un sistema de derechos humanos en acción (CNDH)*, P. 7, Octubre de 2015.

⁴⁰ Programa de Capacitación y formación profesional en Derechos Humanos, Consulta En: https://cdhcm.org.mx/serv_prof/pdf/lapromocionenderechoshumanosdesdelacdhdf.pdf, Septiembre 2013

discriminación y un enfoque con perspectiva de género.

Estas medidas, con el fin de garantizar que la sociedad pueda tener la confianza de que los organismos públicos han sido formados y capacitados para una eficiente defensa de sus derechos.

Un factor importante en el desempeño de los servidores públicos, será que a la par de su formación integral sean capaces de reconocer acciones que hayan favorecido las políticas públicas que ya han desempeñado. Esto con la intención de dar continuidad de las prácticas que de ser asertivas, deberán tener continuidad para el funcionamiento óptimo de los organismos públicos.

Sin una revisión constante, continua y periódica, visiblemente establecida por cada organismo, no será posible el enfoque de derechos humanos en el ámbito de sus competencias. Ya que esta implementación será una directriz de enfoque del municipio que vigile y asegure el respeto y armonía de los derechos humanos en la función pública municipal.

5.- POLÍTICAS PÚBLICAS CON DERECHOS HUMANOS.

Las políticas públicas tienen como objetivo primario la conformación de acciones estratégicas que tienen como fin responder a las demandas y necesidades de la ciudadanía, o bien, solventar o mitigar los problemas públicos.⁴¹ de los cuales el municipio será el principal responsable de la promoción y protección de derechos humanos en el ámbito de sus competencias.

Podemos distinguir dos ejes de aplicación de una política pública con enfoque de derechos humanos, uno hacia la institucionalización de los organismos que garantizan el logro de dichas políticas y otro mediante la materialización real de la política y todos sus componentes.

De esta forma, entendemos que el primer eje nos brinda una garantía de prevención de las acciones que protegerán el ejercicio de la ciudadanía, y el segundo eje será la manera de estructurar de forma concreta acciones de la administración pública municipal para garantizar su realización.

⁴¹ Manual y Protocolo para la elaboración de políticas públicas de Derechos Humanos conforme a los nuevos Principios Constitucionales. P. 17, Consulta en: http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/1093/8/images/Manual_politica_publica_dh.pdf

Las políticas públicas con perspectiva de derechos humanos deberán estar enfocadas para:

- Materializar los derechos, no sólo como aspiración o como bien jurídico reconocido.
- Atender a grupos en situación de vulnerabilidad y discriminación.
- Incluir la participación efectiva de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil.
- Fomentar la rendición de cuentas y la transparencia.
- Dar seguimiento a las obligaciones en materia de derechos humanos: respetar, promover, garantizar y proteger.
- Transformar las estructuras sociales, políticas, económicas y culturales.⁴²

Una vez que se ha reconocido para qué sectores puede implementarse una política pública, es importante realizar un diagnóstico que proporcione el campo de trabajo de las mismas. En primer lugar será importante determinar acciones para su elaboración que consisten en: 1) análisis de roles, 2) análisis causal y 3) análisis de brechas de capacidad.⁴³

6.-CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL

Es de vital importancia que los responsables del desempeño de la función pública municipal sean capacitados mediante programas y acciones de formación, con una periodicidad constante y reconociendo que en los funcionarios de entidades y dependencias está depositada la responsabilidad de garantizar el respeto de los derechos de la población.

Si sumamos a esta responsabilidad colectiva el deber de cumplir con sus obligaciones conforme a lo que la ley establece, los ciudadanos podrán ser asesorados y protegidos por organismos municipales y sus responsables conforme a los criterios internacionales y nacionales para la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos.

⁴² *Manual y Protocolo para la elaboración de políticas públicas de Derechos Humanos conforme a los nuevos Principios Constitucionales. P. 18, Consulta en: http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/1093/8/images/Manual_politica_publica_dh.pdf*

⁴³ *Manual y Protocolo para la elaboración de políticas públicas de Derechos Humanos conforme a los nuevos Principios Constitucionales. Pg. 19, Consulta en: http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/1093/8/images/Manual_politica_publica_dh.pdf*

7.- PARTICIPACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD

No sólo es responsabilidad de los organismos públicos la implementación de acciones para el ejercicio de los derechos humanos. A la par de ellos, el municipio habrá de desempeñar mecanismos de participación social y permitir la escucha de la opinión pública de la ciudadanía para la implementación de políticas públicas en su beneficio.

Se deberá mostrar especial énfasis en la opinión de los grupos en condición de vulnerabilidad frente a decisiones que les afecten. De esta manera, mediante la participación ciudadana se contribuye al respeto del derecho de participar en la dirección de asuntos públicos, establecido en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

8.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Es obligación del municipio coordinarse y contar con el andamiaje jurídico y administrativo que marcan las normas en materia de derechos humanos; a modo que las legislaciones de carácter internacional, federal o estatal sean un criterio orientador para las funciones y obligaciones de los funcionarios públicos municipales.

Deberá llevarse a cabo la coordinación de todas las áreas dentro de un organismo municipal para que en la aplicación de criterios orientadores de derechos humanos, haya armonía de funciones y con ello un óptimo desarrollo de las funciones competentes de cada entidad o dependencia.

Así mismo se debe reconocer la necesidad de coordinarse con los demás niveles de gobierno (federal y estatal) para todas las acciones y programas que se vinculen de forma directa con el municipio, creando redes de apoyo entre los diversos organismos e instituciones que desempeñen de forma directa o indirecta acciones que contribuyan al funcionamiento y organización de los municipios.

9.- PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE DERECHOS HUMANOS

Se recomienda la adopción de una planificación anual para la transversalización de derechos humanos en el municipio, a partir del cual se podrán organizar y monitorear acciones relativas a las estrategias antes señaladas, entre las cuales están las de revisión de normatividad y prácticas gubernamentales; acciones de promoción y difusión de derechos; incorporación de perspectiva de derechos humanos en políticas públicas del municipio; capacitación y formación de personal;

promoción de la participación social y corresponsabilidad, así como la coordinación interinstitucional.

Así, con un análisis periódico de dichas acciones y estrategias, se podrá dar cumplimiento al enfoque de derechos humanos planteado en este manual para su implementación en la administración pública municipal.

AGENDA PARA LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS



EJEMPLO DE AGENDA BÁSICA ANUAL

AGENDA BÁSICA DE TRABAJO DE LA DEPENDENCIA DE DERECHOS HUMANOS

Línea Estratégica	Acción	Meta	Responsable	Seguimiento	Medio de Verificación
Difusión, promoción y sensibilización de usuarios.	Elaborar una campaña de promoción de los derechos humanos de los migrantes que residen temporalmente en el municipio.	Establecer un módulo de información para migrantes en la plaza cívica principal del municipio.	Dirección de Desarrollo Social	Dirección de Derechos Humanos	Evidencias fotográficas y registro con el número de migrantes atendidos por mes.
Difusión, promoción y sensibilización de usuarios.	Elaborar un manual de orientación para ciudadanos ante actos que violenten sus derechos humanos por parte de funcionarios públicos.	Elaborar y distribuir 1300 folletos en todas las dependencias del municipio.	Dirección de Derechos Humanos	Dirección de Derechos Humanos	Evidencia fotográfica de los trípticos y su entrega en todas las dependencias.
Difusión, promoción y sensibilización de usuarios.	Celebrar el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.	Desarrollar un programa completo de actividades dentro de las instalaciones del DIF municipal para promover la eliminación de la violencia contra la mujer.	Dirección de DIF municipal	Dirección de Derechos Humanos	Listas de asistencia.
Revisión de estándares en materia de Derechos Humanos.	Revisar los criterios relevantes de derechos humanos de la Suprema Corte y de la Corte Interamericana que vinculan al municipio y concuerdan al Presidente Municipal.	Revisión de criterios de la Corte una vez al año	Dirección de Derechos Humanos	Dirección de Derechos Humanos	Evidencia fotográfica.

EJEMPLO DE AGENDA BÁSICA ANUAL

AGENDA BÁSICA DE TRABAJO DE LA DEPENDENCIA DE DERECHOS HUMANOS					
Línea Estratégica	Acción	Meta	Responsable	Seguimiento	Medio de Verificación
Revisión de estándares en materia de derechos humanos.	Revisión de tratados internacionales que vinculen al municipio.	Revisión de 10 tratados internacionales una vez al año.	Dirección de Derechos Humanos	Dirección de Derechos Humanos	Evidencia fotográfica.
Revisión de prácticas, normas y procesos institucionales.	Realizar un informe sobre la paridad de género entre funcionarios que desempeñan cargos públicos en la Tesorería Municipal.	Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Guanajuato.	Tesorería Municipal	Dirección de Derechos Humanos	Informe electrónico de paridad de género en las dependencias.
Revisión de prácticas, normas y procesos institucionales.	Brindar una capacitación sobre criterios básicos de derechos humanos para la dependencia de Seguridad Pública.	Gestionar una capacitación con la Coordinación de Educación de la Procuraduría de Derechos Humanos para los funcionarios de Seguridad Pública.	Dirección de Seguridad Pública	Dirección de Derechos Humanos	Lista de asistencia de los funcionarios y evidencia fotográfica de la capacitación.
Revisión de prácticas, normas y procesos institucionales.	Contar con un listado de puestos por categorías salarios y sexo	Que todas las dependencias municipales proporcionen a contraloría municipal dicho listado.	Contraloría Municipal	Dirección de Derechos Humanos	Lista con información sobre cargos en dependencias municipales.

AGENDA BÁSICA DE TRABAJO DE LA DEPENDENCIA DE DERECHOS HUMANOS					
Línea Estratégica	Acción	Meta	Responsable	Seguimiento	Medio de Verificación
Revisión de prácticas, normas y procesos institucionales.	Realizar una encuesta para detectar actos de acoso sexual en las dependencias públicas municipales	Crear y difundir una encuesta para detectar acoso sexual en el ámbito laboral de todos los organismos municipales	Dirección del Instituto Municipal de la Mujer	Dirección de Derechos Humanos	Datos estadísticos proporcionados por la encuesta.
Políticas públicas con derechos humanos, acciones afirmativas.	Capacitar a los responsables de la creación de políticas públicas para el municipio en materia de derechos humanos.	En el primer semestre de inicio de gestión difundir la capacitación con los responsables de organismos públicos municipales	Dirección de Derechos Humanos	Dirección de Derechos Humanos	Evidencia fotográfica de las capacitaciones por área.
Políticas públicas con derechos humanos, acciones afirmativas.	Capacitación a personal para diseño de políticas públicas con enfoque de derechos humanos.	En el primer semestre del inicio de gestión capacitar a los responsables de área para la detección dichas zonas geográficas.	Dirección de Derechos Humanos	Dirección de Derechos Humanos	Lista de asistencia y evidencias fotográficas de la reunión.
Capacitación y formación del personal.	Capacitar a los responsables de la creación de políticas públicas para el municipio en materia de derechos humanos.	En el primer semestre de inicio de gestión difundir la capacitación con los responsables de organismos públicos municipales	Dirección de Derechos Humanos	Dirección de Derechos Humanos	Evidencia fotográfica de las capacitaciones por área.

AGENDA BÁSICA DE TRABAJO DE LA DEPENDENCIA DE DERECHOS HUMANOS

Línea Estratégica	Acción	Meta	Responsable	Seguimiento	Medio de Verificación
Capacitación y formación del personal.	Impartir un curso para la implementación de la perspectiva de género en dependencias públicas municipales.	Crear un curso de capacitación para los Directores de organismos públicos municipales.	Dirección de Derechos Humanos	Dirección de Derechos Humanos	Evidencia fotográfica.
Capacitación y formación del personal.	Mantener esquemas de capacitación y profesionalización en derechos humanos para la policía municipal.	Mantener esquemas de capacitación y profesionalización en derechos humanos para la policía municipal.	Dirección de Derechos Humanos	Dirección de Derechos Humanos	Lista de asistencia y evidencia fotográfica.
Participación y corresponsabilidad	Celebrar un foro de participación con NNA para la promoción y difusión de derechos humanos	Celebrar al menos una vez al año foro de promoción y difusión de derechos humanos con NNA.	Dirección de Derechos Humanos	Dirección de Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> Evidencia fotográfica. Informe de conclusiones de consulta. Listas de asistencia.
Participación y corresponsabilidad.	Celebrar un foro de participación con personas con discapacidad.	Celebrar al menos una vez al año foro de promoción y la difusión de derechos humanos con niños.	Dirección de Derechos Humanos	Dirección de Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> Evidencia fotográfica. Informe de conclusiones de consulta. Listas de asistencia.
Coordinación interinstitucional.	Celebrar una reunión periódicas, con las áreas encargadas de la planeación de metas establecidas en el plan.	Celebrar una reunión por semestre con los encargados de área para la elaboración del plan de acción.	Dirección de Derechos Humanos	Dirección de Derechos Humanos	Lista de asistencia y evidencia fotográfica.

ENLACES EXTERNOS



DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO



COMISIÓN INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS



CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS



PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO



www.derechoshumanosgto.org.mx
01.800.470.4400

